



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES**

La suscrita Diputada Sandra Luz Cruz Espinosa, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de la facultad que me confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 1º de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas**; bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Que es de resaltarse la importancia para la presente administración de la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

Siendo el cultivo del café tan representativo como arraigado en el campo chiapaneco, del cual muchos agricultores hacen su modo de vida y pilar de sus economías familiares, así como de regiones geográficas enteras, fue que el Instituto del Café de Chiapas, creado mediante Decreto número 432, publicado en el Periódico Oficial número 091, Segunda Sección, de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, atendió de manera oportuna la necesidad de crear una regulación y un organismo que se encargara de guiar las estrategias y políticas públicas relacionadas al cultivo y comercialización del café en el Estado, con lo cual se permitió el desarrollo y progreso del sector cafeticultor en la Entidad.

Sin embargo, una regulación estática poco o nada apoyan al desarrollo y crecimiento del sector cafeticultor en nuestro Estado, por el contrario, la actualización constante y el dinamismo de las regulaciones relacionadas con el sector cafeticultor constituirán su progreso, encontrando siempre la manera correcta de establecer políticas públicas con el que se estimule a las personas relacionadas con el sector a participar de una forma más activa y comprometida, que traiga por supuesto un beneficio económico al Estado, pero que además impacte de manera positiva en la calidad de la producción y en lograr que el Café de Chiapas siga siendo distinguido a nivel nacional como internacional con el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

prestigio que le ha sido reconocido.

Por lo anterior, es que se hace necesario reformar la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas, a efecto de sectorizar a dicho instituto a la Secretaría de Campo atendiendo al objeto y funciones que esta dependencia realiza dentro de la Administración Pública Estatal, la cual tiene por objeto promover y fomentar en la Entidad acciones de evaluación, capacitación, asistencia técnica, organización de productores, comercialización de los productos, de reconversión productiva y agroindustrial, así como incentivar y fomentar la producción y la productividad agrícola para mejorar el nivel de vida de la población rural del Estado, con lo cual se pretende dotar de mejores instrumentos y políticas públicas al sector cafeticultor de la entidad para propiciar su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 1º de la Ley que crea el
Instituto del Café de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1º de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Se crea el Instituto del Café de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Campo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, su reglamento interior y demás normatividad aplicable le señalen.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.

Atentamente


Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado